

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA N° 2.021-00167
Demandante: NORMA CLARA MARTÍNEZ PARRA Y OTRO
Demandados: CLARA INÉS SEPÚLVEDA OVIEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a la Nota de Secretaria precedente, acaeciendo que se arribó a esta Unidad Judicial el Proceso Declarativo Verbal, promovido por **NORMA CLARA Y JORGE ALBERTO MARTÍNEZ PARRA**, a través de Apoderado Judicial, contra la **CLARA INÉS SEPÚLVEDA OVIEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS** Radicado bajo el No. 2017-00120-00, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, oficina esta que por Auto del diecisiete (17) de noviembre de 2021, declaró la pérdida de competencia por haberse vencido el término contemplado en el inciso 2° del artículo 121 del C.G.P, motivado en que la parte demandante de esta Litis, mediante memorial adiado dieciséis (16) de noviembre del 2021, solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, que procediera a declarar la pérdida automática de competencia para seguir conociendo del asunto, dado que, se había materializado el respectivo lapso de tiempo sin haberse dictado la correspondiente providencia, esto es, la sentencia de primera o única instancia, y consecencialmente, procediera ordenar la remisión del expediente al Juzgado que le sigue en turno, tal como se plasma en el artículo 121 ibídem, decisión a la que accedió el Tribunal Superior de Cundinamarca mediante Acuerdo No 91 del 07 de diciembre de 2021.

Ahora bien, revisado acuciosamente el plenario y descendiendo en el caso objeto de estudio, se otea que la etapa a evacuar sería la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., o en su defecto dictar la respectiva sentencia que derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptase la asunción de competencia del presente Proceso Declarativo Verbal, propiciado por **NORMA CLARA Y JORGE ALBERTO MARTÍNEZ PARRA**, a través de Apoderado Judicial, contra **CLARA INÉS SEPÚLVEDA OVIEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, Radicado bajo el No. 2017-00120-00, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, sustentado en la causal taxativamente plasmada en el numeral 2° del artículo 121 del C.G.P., referente a la falta de competencia para decidir de fondo un asunto, cuando los términos previstos en la ley han vencido.*

SEGUNDO: *Infórmese a la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acerca de la asunción del conocimiento de este litigio, por los motivos que vienen esbozados en la parte considerativa de esta providencia.*

TERCERO: *Avóquese el conocimiento de este asunto, anótese en los libros índices y radicadores.*

CUARTO: **SEGUNDO:** *Señalar como fecha y hora el día cuatro (04) del mes mayo de dos mil veintidós (2.022) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la audiencia de alegatos y sentencia a la cual deberán asistir el curador ad litem designado y los peritos que fungieron dentro del proceso. Ofíciense.*

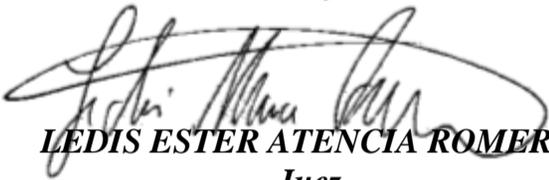
NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 9**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **24/FEBRERO/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

QUINTO: *Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.*

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 9**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **24/FEBRERO/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c896172f207a59099bfb834688ba6640553700613b0dfe4946ac50bdd459441c**

Documento generado en 23/02/2022 03:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**